

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Julio de 1914 se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente á aquel año con destino al fomento de casas baratas, y por Real orden de 30 de Diciembre del mismo año se resolvió el concurso adicional á que hace referencia el art. 21 de la ley de 29 de Diciembre último.

La proximidad de la resolución de estos concursos, con la fecha determinada en el art. 37 del Reglamento de 11 de Abril de 1912 para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habrán sido concedidas nuevas calificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos habrían resultado ineficaces, y la cantidad de la subvención no se hubiera podido inver-

tir en los beneficios fines que la acción tutelar de la ley se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, estima el Instituto de Reformas Sociales que debe anunciarse el primero de los concursos á que se refiere el art. 21, reformado por la ley de 29 de Diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el art. 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del art. 21 reformado de la ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios, y añade el párrafo tercero que si en último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrase, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada en el art. 21 expresado.

En su virtud,

S. M. El Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán en la segunda quincena del mes actual ante la Junta de fomento y mejora de Casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales hasta las seis de la tarde del día 30 del corriente mes las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecta edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construídas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que

se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstas, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la ley, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, y en el art. 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuándo se amortizan; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante los quince días que median del 1.º de Julio al 15 del mismo, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministerio de la Gobernación; y

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el art. 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre de la fundación instituida en la ciudad de Aracena para cultos y limosnas por D.^a Angeles Martín-Carnes y Espárrago, en solicitud de que se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia del testamento otorgado ante el Notario de Aracena Don José María de Dios y Rodríguez en 10 de Mayo de 1908 por D.^a Angeles Martín-Carnes y Espárrago, expedida por el propio Notario y debidamente legalizada, por cuya cláusula séptima ordenó se invirtiesen 30.000 pesetas en láminas intransferibles de la Deuda perpétua al 4 por 100, costeándose con sus intereses el día 8 de Diciembre de cada año una función solemne con procesión de reliquias, consagrada á la imagen de la Inmaculada Concepción venerada en la iglesia parroquial de la ciudad y se comprasen seis arrobas de aceite, destinándolo al constante alumbrado de la lámpara colocada entre el altar de dicha imagen, distribuyéndose el resto de los expresados intereses en limosnas á los pobres de la ciudad durante los días que indicaba y en la forma que expresaba.

2.º Un testimonio librado por el Notario mencionado del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Mayo de 1914, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata:

Considerando que el fin principal que en cumplimiento de la voluntad de la fundadora constituye el objetivo de la referida fundación es de carácter esencialmente religioso, como claramente lo pone de manifiesto todo lo relacionado con respecto al contenido de lo dispuesto por ella en la cláusula de su testamento por virtud de la cual la instituyó:

Considerando que la única finalidad perseguida por la fundación al cumplirse lo ordenado por la testadora es el esplendor del culto que á la imagen de la Inmaculada Concepción existente en la iglesia parroquial de la ciudad de Aracena se dá, en razón al cual no procederá se conceda la exención solicitada, por no serle de aplicación ninguno de los casos en que con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia há lugar á otorgar ese beneficio, habiéndose además resuelto en ese sentido otros expedientes, en los que se planteaba cuestión análoga, entre otros, en el que lo fué por la Real orden de 13 de Octubre de 1913:

Considerando que los únicos bienes á los que debe concederse la exención son aquéllos que conforme á lo dispuesto por la fundadora se destinan (en el caso de que sobrasen después de cubiertas las demás cargas de la fundación) á limosnas, por tener en cuanto á ellos el carácter de institución de

beneficencia gratuita, á las que otorgaba exención el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, ya que están unidos al expediente los documentos que conforme á lo consignado en la propia disposición se precisa para ello:

Considerando que con respecto á los bienes también procede se conceda la exención después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1914, dado que en ellos concurren todos los requisitos necesarios para que les sea de aplicación lo que dicha ley otorga en el apartado F de su artículo 1.º á los que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, estén afectos ó adscritos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1899, en el que se expresa el concepto de la beneficencia y dentro del que se comprenden las limosnas con las cuales se tiende á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas:

Considerando que para disfrutar de exención esos bienes precisará que se justifique debidamente han sido aplicados á limosnas en la oficina liquidadora correspondiente, justificación que deberá hacerse al pedir la liquidación de los que deben satisfacer el impuesto, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que únicamente están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en la fundación instituida para cultos y limosnas por D.^a Angeles Martín-Carnes y Espárrago, en la ciudad de Aracena, provincia de Huelva, aquéllos cuyos productos, en cumplimiento de la voluntad de la testadora, se apliquen á limosnas previa la oportuna justificación de haberlo sido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1915.—El Director general, Nicanor de las Alas Pumaríño.—Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

Juzgados.

Astudillo.

Don Angel Villar Madrueño, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que el día doce de Julio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el local de este Juzgado la primera subasta de los bienes embargados á Juan Paisán Velasco, de esta vecindad, en autos ejecutivos á instancia de Don Federico Tejedor Melero, vecino de Valladolid, sobre pago de pesetas, cuyos bienes radicantes en término de esta villa, son los siguientes:

1.º Una casa calle del Arco, hoy de Don Silvano Izquierdo, número 26; linda derecha entrando otra de Petra García, izquierda de José Alvarez y espalda de Romualdo Varas; tasada en mil doscientas pesetas.

2.º Una tierra pago de Plaza de Torre, de cinco cuartas, igual á 25 áreas y 16 centiáreas; linda Norte ca-

mino, Oriente de Micaela Martínez, Mediodía de Atanasio Palomo y Poniente de Felipe del Río; tasada en cien pesetas.

3.º Otra al pago de Tresprado, de nueve cuartas, igual á 56 áreas y 61 centiáreas; linda Norte de Angel Sotelo, Oriente de Higinia Villazán, Mediodía de Trinidad González y Poniente de Don Manuel Manrique; tasada en cien pesetas.

4.º Otra al Pisón Alto, de nueve cuartas, igual á 56 áreas y 61 centiáreas; linda Norte de Eduardo Zamora, Oriente de Petra Sendino, Mediodía de Severiano Guzmán y Poniente camino; tasada en cincuenta pesetas.

5.º Otra tierra antes viña, pago de la Campana, de tres cuartas y 50 palos, igual á 22 áreas y una centiárea; linda Norte la carretera, Oriente de Eugenio Arce, Mediodía de Santiago López y Poniente carrera; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

6.º Otra tierra antes viña, pago de Copero, de tres cuartas, igual á 18 áreas y 87 centiáreas; linda Norte de Mariano Castaño, Oriente de Mariano García, Mediodía de Félix Estébanez y Poniente de Alodia Subiano; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

7.º Otra al pago del Páramo de Palomo, de nueve cuartas, igual á 56 áreas y 61 centiáreas; linda Norte de Cecilio Plaza, Oriente de Francisco Paisán, Mediodía de Bartolomé Santos y Poniente de María Paisán; tasada en cien pesetas.

Advertencias.

De las fincas descritas carece de título inscrito el Juan Paisán y sin suplir su falta se sacan á pública subasta; para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes objeto de la subasta, los que no tienen cargas de ninguna clase.

Dado en Astudillo á once de Junio de mil novecientos quince.—Angel Villar Madrueño.—El Secretario, Maurino Andrés.

Fresno del Río.

Don Benito Maldonado González, Secretario accidental del Juzgado municipal de Fresno del Río.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que más adelante se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiado á la letra dice:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En el pueblo de Fresno del Río á once de Mayo de mil novecientos quince; vistos por el Tribunal municipal, compuesto del Juez municipal D. Gerardo Rodríguez y de los adjuntos Don Francisco Villacorta y D. Justo Villacorta, los presentes autos de juicio

verbal civil, seguido entre partes, como demandante, Gregorio Maldonado Martín, mayor de edad, labrador y vecino de Fresno del Río, y como demandados, Francisco Martínez Martín, Eloy Rodríguez Luis, Pascual Novoa, David Márcos y Norberto Martínez; Pascual Novoa, Eloy y David en representación de sus esposas, Teodora, Agueda y Carolina Martínez, vecinos los dos primeros demandados de Fresno del Río, de Acera de la Vega Pascual Novoa y en ignorado paradero Norberto Martínez y David Márcos, todos en concepto de herederos de la finada Magdalena Martín, sobre reclamación de sesenta y siete pesetas y dieciseis céntimos.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que desestimando le excepción dilatoria de falta de personalidad alegada por los demandados, debemos de absolver y absolvemos á los mismos de esta demanda, con imposición de costas al actor de éste. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos, fecha ut supra.—El Juez Gerardo Rodríguez.—Los adjuntos, Francisco Villacorta y Justo Villacorta.

Pronunciamiento.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Gerardo Rodríguez, Juez municipal y los Señores adjuntos Don Francisco Villacorta y Don Justo Villacorta, hallándose celebrando audiencia pública en este día. Fresno del Río once de Mayo de mil novecientos quince.—El Secretario accidental, Benito Maldonado.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia testimoniada literalmente concuerda con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma á Norberto Martínez y á David Márcos en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Fresno del Río á siete de Junio de mil novecientos quince.—Benito Maldonado.—V.º B.º—Gerardo Rodríguez.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Villa Cerrato, Esperanza, hija de Antonio y Raimunda, de dieciseis años de edad, natural y vecina de Dueñas (Palencia), comparecerá en término de veinte días, ante la Audiencia Provincial de Palencia y se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habida ordenar su conducción á la prisión de esta Capital á disposición de este Tribunal.

Palencia 11 de Junio de 1915.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

Ayuntamientos.

Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

La preside el Sr. Alcalde D. Virgilio García San Millán, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la presente era el de proceder á la formación de la lista de mayores contribuyentes, los cuales tienen derecho en unión del Ayuntamiento á elegir Compromisario para la de Senadores. Teniendo presentes los documentos oportunos para ello fueron incluidos cuarenta y cuatro contribuyentes, que lo fueron los que resultaron con mayores cuotas contributivas, ordenando sacar copia de la misma para exponerla al público según preceptúa el art. 26 de la Ley.

Día 3.

Reunido el Ayuntamiento, con asistencia del Sr. Juez municipal y Curas encargados de las Iglesias, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde se procedió á la formación del alistamiento de mozos á quienes corresponde el llamamiento en el año actual para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando formado según el resultado de los libros referentes al caso.

Día 4.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Señores Concejales y dada lectura de la última anterior, fué aprobada sin discusión, adoptándose á continuación los siguientes acuerdos:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobado el expediente para la cobranza del impuesto de consumos durante el año actual.

También quedó enterada de los ingresos y gastos de consumos del mes de Diciembre y de los ingresos del Peso y Matadero del 4.º trimestre del año último.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose á continuación los acuerdos siguientes:

El de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia las relaciones de deudores y acreedores al Municipio que resultaron en 31 de Diciembre último.

Se acordó tener por acotadas las fincas que describe en la instancia suscrita por D. Maximiliano Tapia en representación de Doña Felisa Villazán Pulgar, previo cumplimiento de lo preceptuado en el art. 145 de las Ordenanzas municipales.

Enterada la Corporación de una carta de D. Faustino Merino, contra-

tista del alumbrado público, y teniendo en cuenta la rebaja que hace en la cuenta que tenía rendida, se acordó se una dicha carta al expediente de su razón.

Se nombró en comisión al Sr. Presidente y Concejales Sres. Tapia y Nieto para saludar al Sr. Obispo de la Diócesis é interesarle la autorización necesaria para el derribo de los Arcos de Santa Eugenia y San Pedro, trasladando las imágenes á sus respectivas Iglesias.

Día 18.

La preside el Sr. Alcalde y asiste suficiente número de Sres. Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó el pago de 33 pesetas por los gastos causados en el viaje de la comisión que fué á visitar al Señor Obispo.

Dada lectura de los mozos del actual reemplazo y anteriores, los Señores Concejales Gómez y Tapia manifestaron ser parientes dentro del 4.º grado de dos mozos, así como el Secretario por ser padre de uno de ellos, nombrando al Concejal Sr. Aguado para suplente de Síndico, y al Auxiliar de Secretaría para que actúe en las operaciones del reemplazo.

Quedó enterada la Corporación de una Real orden señalando plazo para la terminación de caminos vecinales.

Enterada la Corporación de un Real decreto inserto en el BOLETÍN OFICIAL declarando obligatoria la celebración de la fiesta del árbol, acordó celebrarla en el día que se señale, plantando 100 árboles y 50 arbustos en la Subida y Cotarro de Torre.

Día 25.

Preside el Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó por unanimidad el acta de la anterior y se tomaron á continuación los acuerdos siguientes:

Dada cuenta de no haberse presentado reclamación alguna á la lista de mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisario, la Corporación la prestó su aprobación definitiva.

También se aprobó la lista de contribuyentes repartidos en secciones para renovar la Junta municipal, ordenando se exponga al público por término de ocho días.

Del mismo modo se aprobó el padrón de vecinos del año actual, acordando se exponga al público para que le examinen los que tienen derecho.

Se acordó ofrecer el sermón de San Matías al Prebitero D. Honorato Moncalvillo.

Día 31.

Reunida la mayoría de Sres. Concejales bajo la presidencia del Señor Alcalde, con objeto de proceder á la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo.

Abierta la sesión á presencia de los

interesados, de orden del Sr. Presidente se dió lectura del acta del alistamiento y verificado se acordó la inclusión y exclusión de varios mozos según el resultado de los documentos que se tenían á la vista referentes al caso.

Día 1.º de Febrero.

Preside el Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Concejales, declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

El de proceder al sorteo de los individuos por cada sección de los que corresponden para formar la Junta municipal, en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista, señalando el día 17 del actual para celebrar el sorteo.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1914.

La Corporación quedó enterada de los ingresos y gastos habidos en la Administración de Consumos del mes de Enero último.

Se acordó solicitar los aprovechamientos forestales para el año 1915 á 1916.

Se acordó el pago de 66 pesetas 10 céntimos por gastos de escritura en la adquisición de la tierra de las Nueve Fuentes.

Se concedió licencia al Secretario de Ayuntamiento por seis días para ventilar asuntos propios y nombrar al Auxiliar Secretario para sustituirle.

Se acordó contratar la Banda de música para tocar durante el año en los días señalados y al dulzainero Joaquín González por iguales días.

Solicitar de la Jefatura de Obras públicas plantones de olmo para la celebración de la fiesta del árbol.

Se acordó asignar á los Guardas el haber diario de 1 peseta 50 céntimos y proveerles de armamento y demás necesario como Guardas jurados.

Día 14.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales, con objeto de proceder al cierre de las listas rectificadas de mozos sujetos al servicio militar en el próximo reemplazo, sin haberse presentado reclamación alguna de inclusión ni exclusión, quedando definitivamente cerradas las listas.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde y asiste suficiente número de Concejales, se leyó y aprobó el acta de la anterior y declarada abierta se adoptaron los acuerdos siguientes:

El de adquirir 250 acacias para la celebración de la fiesta del árbol y celebrarla el día 1.º de Marzo próximo, invitando á las personas que cita el Real decreto y obsequiando á los niños con una pequeña merienda.

Se nombró orador para los sermones de Semana Santa al padre Antonino, con la asignación de 150 pesetas y 25 más para gastos de manutención.

Día 16, extraordinaria.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde á la hora señalada en la convocatoria, se procedió á verificar el sorteo de los individuos que corresponde á cada una de las secciones en que está dividida la lista de vecinos que han de componer la Junta municipal en el bienio actual, cuyo resultado fué el de once individuos, igual al número de Señores Concejales de que consta el Ayuntamiento, acordando su publicación inmediata y se notifique á los que ha correspondido la suerte.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente de Concejales, previas las formalidades prescritas en el art. 65 de la ley de Reclutamiento se procedió á verificar el sorteo de mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, sin que hubiera que rectificar error alguno.

Día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Virgilio García, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada lectura de una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, admitiendo la excusa del cargo de Alcalde del que lo desempeña y de otra del mismo Ministerio nombrando al Concejal D. Rufino Nieto para el cargo de Alcalde, y enterados inmediatamente se dió posesión al nuevamente nombrado, haciéndole entrega de la insignia de tal cargo, ocupando el lugar que le corresponde.

El Alcalde saliente hizo constar las pruebas de consideración que le habían guardado sus compañeros de Corporación y éstos el sentimiento que les producía la renuncia de Presidente, del cual habían recibido toda clase de distinciones, ocupando el Sr. García el quinto lugar en el orden de Regidores.

Ocupada la presidencia por el Señor Nieto solicitó de sus compañeros la cooperación y ayuda para la buena administración de los intereses municipales, quienes así lo prometieron y acto seguido se procedió á resolver varios asuntos.

Se nombró en comisión al Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para el ingreso de consumos y contingente provincial.

La Corporación quedó enterada de una circular de la Sección de Pósitos señalando el contingente que corresponde al año 1914.

También quedó enterada de otra comunicación dirigida por el Director de la Banda de música, aceptando el contrato para tocar en el año actual.

En vista de las denuncias presentadas por los Sres. Gómez y Tapia referentes á varios hundimientos de edificios, se acordó que por la Alcaldía y Comisión de Policía urbana y rural se hagan investigaciones y tomen medidas convenientes para evitar desgracias.

Día 1.º de Marzo.

Preside el Sr. Alcalde D. Rufino Nieto Martínez y asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, adoptándose los siguientes acuerdos:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

El del pago de 22 pesetas 50 céntimos por gastos de viaje á la Capital á la comisión que fué á pagar el contingente y otros asuntos.

Se nombró á los Médicos titulares para reconocimiento de mozos y talladores para reconocimiento de talla de dichos mozos.

Dada cuenta de la instancia del vecino Marcelino Vargas, solicitando permiso para construir un vallado y adquirir terreno de la vía pública lindante á la era de su propiedad, se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado, previo pago de 6 pesetas.

Día 7.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde á la hora señalada en la convocatoria, con objeto de proceder á la clasificación y declaración de soldados de mozos sujetos al servicio militar, según previene el art. 98 de la ley de Reclutamiento. Abierta la sesión á presencia de los interesados, se dió lectura por el Secretario de la lista general de mozos sorteados, así como de los artículos y capítulos referentes á tan solemne acto, terminando la operación con un resultado satisfactorio.

Día 8.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose á continuación los acuerdos siguientes:

El Ayuntamiento quedó enterado de la resolución recaída en el recurso de alzada de D. Pedro Zamora González contra un acuerdo de este Ayuntamiento, habiendo dado lectura del testimonio de la sentencia.

Se acordó el pago de 71 pesetas 50 céntimos importe de tres carabinas con balas y portacarabinas, según cuenta que se aprobó.

El del pago de 50 pesetas 50 céntimos importe de gastos hechos en la función de San Matías, según cuenta presentada que fué aprobada.

El de 37 pesetas 70 céntimos importe de la cuenta de gastos causados con motivo de la fiesta del árbol.

Enterada la Corporación de una

comunicación del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis accediendo á lo suplicado con referencia al derribo de los arcos de Santa Eugenia y San Pedro, previa indemnización de 300 pesetas, se acordó su pago y se nombró en comisión al Sr. Presidente y Concejales Sr. Gómez y Quintano para gestionar lo referente al derribo y entenderse con los dueños de los edificios colindantes.

También quedó enterada la Corporación de las denuncias presentadas por los Guardas municipales.

Se acordó participar al Alcalde de Villalaco para designar día y hora con objeto de que se presente una comisión de este Ayuntamiento á examinar los datos que tengan sobre el terreno del monte y pago de la Emparedada.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose los acuerdos siguientes:

El de la venta en pública subasta de 54 árboles del camino de Torre por dificultar la construcción del camino vecinal, bajo el tipo de 162 pesetas 50 céntimos y la monda del camino del Molinillo, bajo el tipo de 10 pesetas, señalando el día 19 del corriente para la celebración ante la comisión nombrada al efecto.

Se acordó que para justificar en los expedientes de quintas el precio medio de jornal de un bracero se consigne el de una peseta 65 céntimos.

Se autorizó al apoderado de este Ayuntamiento en Palencia para adquirir papel de multas municipales por valor de 100 pesetas.

Se acordó celebrar el día de San José en el Hospital la misa acostumbrada.

También se acordó elevar una instancia al Sr. Interventor de Hacienda de la provincia solicitando la exención de las inscripciones que puedan corresponder á este Ayuntamiento por la venta de bienes de Propios enajenados.

Se aprobaron y acordó el pago de 32 pesetas 25 céntimos, de 16 pesetas 50 céntimos y otra de 16 pesetas 50 céntimos de las cuentas de gastos hechos en reparaciones del Hospital, cañería de la fuente y en el sorteo y declaración de soldados.

Por la comisión nombrada para gestionar el derribo de los arcos de Santa Eugenia y San Pedro se manifestó no había dificultades, acordando acceder á satisfacer la cantidad de 300 pesetas que exige el Sr. Obispo como indemnización.

Día 22, extraordinaria.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde á la hora señalada en la convocatoria, con objeto de continuar el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de expedientes, habiéndose dado cuenta de los instruídos y dictado el fallo que á cada uno corres-

ponde, conforme con el parecer del Sr. Regidor Síndico.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

El del pago de 65 pesetas de obreros invertidos para abrir hoyas en la plantación de árboles, y el de 203 pesetas 70 céntimos por obreros invertidos en el arreglo del camino del Molinillo.

Dada cuenta del resultado de la subasta de árboles del camino de Torre y monda del camino del Molinillo, así como la venta de una falda procedente de una rifa, á la cual no se había presentado el dueño á quien había correspondido, la Corporación aprobó dichas subasta y venta.

Se accedió á lo solicitado por Epifanio Perrote para acotar una finca de su propiedad, previo cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

Dada cuenta de las instancias presentadas por la Superiora del Hospital y Abadesa del Convento de Santa Clara que solicitan el suministro de aguas de las Nueve Fuentes para sus respectivos establecimientos, el Ayuntamiento acordó tener presentes dichas peticiones para resolverlas cuando se haga la distribución.

Sometida á consideración la proposición formulada y suscrita por el Concejal Sr. Tapia acerca de la conveniencia y necesidad de colocación de fuentes en la población para mejor servicio de la misma, el Ayuntamiento por unanimidad acordó quede sobre la mesa para su estudio y resolver en la siguiente sesión.

Día 29.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada la proposición presentada por el Concejal Sr. Tapia mencionada en la sesión anterior, y resultando haber diversidad de pareceres en lo que se refiere á los puntos que designa para la colocación de fuentes, se sometió el asunto á votación, resultando ocho votos en pro y dos en contra de referida proposición, quedando aprobada por mayoría.

Se acordó el pago de 20 pesetas á Santiago Vallejo por huebras invertidas en la traída de árboles, y el de 134 pesetas 05 céntimos, importe de los obreros empleados en la calle Subida de Santa María.

Se nombró Comisionado para asistir al juicio de exenciones en la Capital al Concejal Sr. Bustillo.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día de hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Astudillo 17 de Mayo de 1915.—El

Secretario, Paulino Torres.—V.º B.º—
El Alcalde, Rufino Nieto.

Tabanera de Valdavia.

Terminado el apéndice de la riqueza pecuaria de este distrito que ha de servir de base al repartimiento en el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el tiempo reglamentario, durante los cuales días pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas los contribuyentes que se crean con derecho. Asimismo se hallan de manifiesto en dicha Secretaría las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1914 con el indicado objeto y el mismo término, pues pasado el cual no serán atendidas por justas que sean.

Tabanera de Valdavia 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Gregorio Montes.

Támara.

Formados los apéndice que han de servir de base para los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Támara 9 de Junio de 1915.—El Alcalde, Minervino Pérez.

Villalcón.

Los apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y edificios y solares para la derrama de la contribución del año próximo de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalcón 8 de Junio de 1915.—El Alcalde, Valentín García.

Dehesa de Montejo.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la riqueza rústica, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1916, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar reclamaciones pertinentes, atemperándose para ello á las disposiciones vigentes.

Dehesa de Montejo 9 de Junio de 1915.—El Alcalde, Angel Vielva.

Antigüedad.

Los apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, formados en el año actual, se hallan de manifiesto á los contribuyentes por término de quince días en la Secretaría municipal para que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas.

Antigüedad 10 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Mena.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.